



RESOLUCION DIRECTORAL N°051-2023- DRTC-AP-

Abancay, 10 mayo 2023

Visto: El Expediente Administrativo N°029-2023-GRA-DRTC-F.SAPT.

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO

De inicio del procedimiento sancionador

Qué; mediante el Informe Final de Instrucción N°029-2023-GRA-DRTC-F.SAPT, el cual tiene sustento en el acta de control N°000634; de fecha 09 de junio del 2022; suscrita por el Inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac; personal policial y el conductor **JIMENEZ AROSTE ROMEL Paulino**, Identificado con **DNI N°70905288**, con licencia de conducir N°Q-70905288, quien venia conduciendo el vehículo de placa N°. **AHC-** de su propiedad identificado con **RUC N°.10709052883**; ha sido intervenido; en operativo por el inspector: sin contar con el **EXTINTOR** ; incurriendo en la comisión de infracción tipificada con **código S-2-a** calificada como **LEVE**, prevista en la tabla de infracciones del Decreto Supremo 017-2009-MTC, siendo válidamente notificado al administrado el 09 de junio del 2022; mediante acta de control signado con el **N°000634**.

Que, a través del informe Final de Instrucción N°029-2023-GRA-DRTC-F.SAPT. de fecha 30 de marzo del 2023, la autoridad encargada a concluido con la fase instructora; determinado que el administrado ha incurrido en la comisión de infracción tipificada como **S-2-a** conforme al Decreto Supremo **017-2009-MTC** y modificatorias; prevista en la tabla de infracciones y Sanciones según **anexo²**.

Anexo 2

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

b) Infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDAN
S-2-a	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: a) Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento.	Leve	Multa de 0.05 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.

DEL ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, de acuerdo al numeral **20.1.15**, el Artículos **20°**; del Decreto Supremo N°017-2009.MTC; aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que regula las obligaciones del conductor Prestará el servicio de Transporte previamente si el vehículo **cuenta con el extintor**, consecuencia indica la multa de 0.05. de la UIT por la detección de la infracción el inspector asignado por la autoridad competente verifica la comisión de la infracción y se individualiza al infractor formalizándose con el levantamiento del acta de control de infracción; dar inicio el procedimiento sancionador.



013



Qué; de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con lo que cuenta la entidad; el administrado, **JIMENEZ AROSTE Romel Paulino** conductor del vehículo de su propiedad de placa **AHC**, quien fue notificado mediante acta de Control **N°0634**, ha presentado como medio probatorio acogiendo al pronto pago: presenta un Baucher de depósito a nombre del Banco de la Nación por el monto de **S/115.00 (CIENTO QUINCE NUEVOS SOLES CON 00/100)** efectuado a la cuenta corriente **N°00181-016213** de ingresos Propios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac; corresponde a la multa de **0.05 de la UIT**, del código **S-2-a**, de acuerdo al Decreto supremo **N°017-2009-MTC**.

Que, conforme se advierte de autos, el procedimiento sancionador seguido contra el administrado ha cumplido con los requisitos de fondo y forma establecidos en el texto Único Ordenado de la **ley N°27444**, Ley del procedimiento Administrativo General; aprobado mediante **D.S. N°004-2019-JUS**; en ese sentido a través del Decreto Supremo **N°004-2020-MTC**. Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre: en el presente caso el Administrado ha presentado como medio probatorio un Baucher depositado al banco de la nación por el monto de **S/115.00 (CIENTO QUINCE NUEVOS SOLES CON 00 /100)**: de acuerdo al numeral **7.1 Art. 7°**; en consecuencia, existiendo un pago voluntario dentro de los cinco días se da por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones por infracción al tránsito.

DE LA RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADO

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral **20.1.15 Artículo N°20°**, el conductor es responsable administrativamente ante la autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente reglamento; en adición a ello el numeral **8) del artículo 248° del TUO de la LPGA**: prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa la causalidad, la misma que establece que: la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable;

Que, durante la acción de fiscalización se ha determinado que el conductor, **JIMENEZ AROSTE Romel Paulino**, identificado con **DNI N°70905288**; con licencia de conducir **N°T-31016392**, categoría **A-II-b**, quien en su condición de conductor del vehículo de placa **N°AHC**, ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada con el código **S-2-a**, de la tabla de Infracciones; por conducir el vehículo sin que **cuenta con el EXTINTOR**; Por los motivos que se indican, como medida preventiva se dispone la retención de la licencia de Conducir hasta que cumpla con la cancelación la multa establecida, para el efecto se dispone registrar en el libro de sanciones donde corresponde.

Que, de acuerdo al informe final signado con **N°029-2023-GRA-DRTC-F-SAPT** de fecha 30 de marzo del 2023; se da por concluido la etapa instructora del presente procedimiento Administrativo Sancionador especial; en el que recomienda al haberse acreditado el administrado y presentado como medio probatorio un Baucher depositado al banco de la nación por el monto de **S/115.00 (CIENTO QUINCE NUEVOS SOLES CON 00/100 NUEVOS SOLES)**: a favor de la Dirección Regional de Transportes Y comunicaciones; en consecuencia, existiendo el pago voluntario dentro de los cinco días se da por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones por infracción al tránsito.





Que, estando a lo opinado por el órgano Instructor de la Oficina de Fiscalización en el informe final de Instrucción N°029-2023-GRA-DRTC-F-SAPT. de fecha 30 de marzo del 2023 y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N°004-2019-JUS, D.S. N°004-2020-MTC, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios; absolución que se admite en aplicación al numeral 7.1. Artículo 7° y numeral 105.3 Art. 105° RENAT; dispone el archivamiento del expediente conforme lo establece la norma.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Admitir la absolución del cargo al Conductor, **JIMENEZ AROSTE Romel Paulino**, identificado con **DNI N°70905288**, con licencia de conducir **Q-70905288**; el vehículo de su propiedad de placa **AHC**; identificado con **RUC 10709052883**; por haberse acogido a lo estipulado en el Numeral 7.1. **Artículo 7° del Decreto Supremo N°004-2020-MTC.** concordante a la Reducción por pronto pago según el Reglamento Nacional de Administración de Transporte "**RENAT**" numeral 105.3 **Artículo 105°**, pago voluntario dentro de los cinco días: escala de multa conforme al **Decreto Supremo N°017-2009-MTC.** y sus modificatorias: se acredita con el Depósito al Banco de la Nación el Baucher signado con el Numero AP. N°.427419 de fecha 14-06-22; por el monto de **S/115.00 (CIENTO QUINCE NUEVOS SOLES CON Y 00/100)**; efectuado en un agente del banco de la nación.

Artículo 1°.- Archivar el procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra **JIMENEZ AROSTE Romel Paulino**, identificado con **DNI N°70905288**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, **TUO de la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General** aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.y otras disposiciones complementarias.

Artículo 2°.- Regístrese: la presente resolución en el sistema de registro y sanciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES APURÍMAC

Abog. Andrea Rosal Calderon Amesquita
DIRECTORA DE CIRCULACIÓN TERRESTRE

